



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP**  
**RESPUESTA OBSERVACIÓN A LA INVITACIÓN PUBLICA**  
**PROCESO JEP-IPINF-04-2019**

**OBSERVACIONES CERTICAMARA S.A.**

- 1) En el numeral 1 de las Condiciones técnicas exigidas del Anexo N°1 se solicita a los oferentes que estén acreditadas por el organismo nacional de acreditación colombiana (ONAC) para expedir certificados digitales de función pública, se solicita a la entidad incluir como requisito técnico habilitante lo siguiente:

Se solicita a la entidad contratante exija que el oferente entregue con su oferta la acreditación ONAC vigente hasta la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la Invitación pública “Plazo del contrato”, esto en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 160 del Decreto Ley 0019 de 2012 y en el Decreto reglamentario 333 del 19 de febrero de 2014, así como en la ley 527 de 1999 en sus artículos 2 literal d, artículo 29 literal a y artículo 30 modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, artículo 42 del decreto 1471 de 2014, establece las reglas de acreditación y los criterios específicos de Acreditación para las ECD (en adelante CEA-4. 1-10) tomando para ello como documento de referencia la norma internacional ISO/IEC 17065, así como también los modelos y estándares técnicos de infraestructura de llave pública (PKI) aceptados internacionalmente).

**RESPUESTA:**

La entidad acoge la observación, una vez revisada la normatividad vigente relacionada con las actividades de las entidades de certificación y el régimen de acreditación de las entidades de certificación, se acepta la observación y se adiciona el párrafo al numeral 1 de las Condiciones Técnicas exigidas en el Anexo No. 1.

El cambio se verá reflejado mediante modificación al anexo técnico de las Reglas de la Invitación.

2) En el numeral 2.7.2. “OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA” Ítem 14 se hace referencia que para cada certificado digital y/o dispositivo token, debe garantizarse la revocación y nueva adjudicación del mismo, sin costo adicional para la entidad;

De lo anterior, se solicita a la entidad considere dar un límite a las reasignaciones por necesidades del servicio, limitándolo a una asignación toda vez que al dejarlo ilimitado este representa detrimento para la compañía lo cual traduce en un desequilibrio económico que repercute en una afectación real, grave y significativa entre los derechos y obligaciones del contratista.

**RESPUESTA:**

Con el objeto de viabilizar la pluralidad de ofertas evitando desequilibrio económico para los proveedores, se acepta la observación y se limita la revocación y nueva adjudicación de cada certificado digital por una vez.

El cambio se verá reflejado mediante modificación a las Reglas de la Invitación.

Original Firmado

**JUAN DAVID OLARTE TORRES**

Subdirector Financiero

Supervisor Contrato

Proyectó: Maritza Cardozo Guzmán-Asesora – Subdirección Financiera

